

Res 759/2024. ME. Blanqueo de Capitales. Ley 27.743. Cuenta Especial. Fondos. Inmovilización. Destinos. Inversiones. Nuevas

Por

Redacción Central

-

Se **dispone incorporar nuevas inversiones** como destino de los fondos a regularizar inmovilizado por un determinado período del «**Régimen de regularización de activos**» (Título II) comprendidas en la «**Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes**» (Paquete fiscal) ([Ley 27.743](#), [Dec 608/2024](#), [Res Gral. 5528/2024](#), y [Com A 8062](#) y [Res 590/2024](#) y [613/2024](#))

Régimen: de Regularización de Activos Ley 27.743

Dinero en efectivo. Depósito obligatorio: inmovilización o destino a inversiones específicas

Hasta u\$s 100.000: hasta 30/09/2024

Más de u\$s 100.000: hasta 31/12/2025

Cuenta Especial de Regularización de Activos (CERA): destinos

Factibilidad: nuevos instrumentos financieros

Cheques de pago diferido y pagarés (en mercados autorizados CNV)

Títulos públicos y/o valores negociables con oferta pública (autorizado CNV)

Aportados a SGR

Vigencia: 20/08/2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 759/2024

RESOL-2024-759-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2024 (BO. 20/08/2024)

Visto el expediente EX-2024-80239683- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, el decreto 608 del 11 de julio de 2024 y la resolución 590 del 18 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-590-APN-MEC) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el título II de la ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes se estableció un Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior, al que podrán adherir los sujetos residentes fiscales en el país al 31 de diciembre de 2023 y las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales en el país antes de esa fecha.

Que en el capítulo V del mencionado título II, denominado "Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización", se instituye un régimen especial de regularización que alcanza, conforme el artículo 31 de la ley 27.743, al dinero en efectivo, en la República Argentina o en el exterior, que sea depositado o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos y, de acuerdo con lo indicado en los artículos 32 y 33 de esa misma ley, al dinero depositado en cuentas bancarias del exterior y al derivado del producido de la enajenación, rescate o liquidación de títulos valores depositados en entidades del exterior, respectivamente.

Que, en el marco de dicho régimen especial, los fondos que se regularicen hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la Etapa 1 del Régimen, podrán destinarse, en lo que aquí concierne, a los instrumentos financieros mencionados en el artículo 31 de la ley y/o a las finalidades y/o a las inversiones previstas en el último párrafo del literal (ii) del cuarto párrafo de ese artículo que establezca el Ministerio de Economía.

Que, atento a ello, a través de la resolución 590 del 18 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-590-APN-MEC) se brindaron precisiones acerca de los mencionados instrumentos financieros, finalidades e inversiones a los que se refiere la citada norma legal.

Que, en particular, en el artículo 2° de la mencionada resolución se dispuso que esos fondos puedan destinarse a la suscripción de cuotas partes de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y de acciones colocadas por oferta pública con autorización del mencionado organismo y de las obligaciones negociables a las que se refiere el artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificaciones.

Que, en esta oportunidad, corresponde incluir dentro de los destinos de inversión, a las operaciones de adquisición tanto de los instrumentos financieros mencionados en el considerando precedente como de pagarés bursátiles y cheques avalados y de títulos que sean aportados a fondos de riesgo de sociedades de garantía recíproca.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley 27.743 y en el artículo 18 del decreto 608 del 11 de julio de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la resolución 590 del 18 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-590-APN-MEC) y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Asimismo, los fondos que se regularicen en el marco del capítulo V del título II de la ley 27.743, también podrán destinarse a la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, de acciones colocadas por oferta pública con autorización del mencionado organismo, de las obligaciones negociables a las que se refiere el artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificaciones y de cheques de pago diferido y pagarés negociados en

Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en cualquiera de los segmentos habilitados por la normativa de dicho organismo.

Los fondos que se regularicen podrán destinarse, también, a la suscripción o adquisición de títulos públicos y/o valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, incluidos dentro de los destinos de inversión indicados en esta resolución, que sean aportados a fondos de riesgo de sociedades de garantía recíproca.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo